

**COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 321-2020**

**Hora de inicio:** 8:05 a.m.

**Fecha reunión:** Martes 04 de agosto de 2020

**PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Srta. Nohelia Soto Jiménez, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. María Estrada Sánchez y Dr. Freddy Araya Rodríguez (todos por vía zoom)

El señor Luis Gerardo Meza, da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 320-2020
3. Correspondencia
4. Introducción de un artículo transitorio al artículo 50 BIS, 56 y 83 BIS 4, respectivamente, del Estatuto Orgánico y un artículo transitorio II al “Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR”
5. Solicitud de interpretación del término “adscripción” (Oficio DP-063-2020 del Dr. Teodolito Guillén)
6. Revisión del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el sentido de la figura de titular y suplente que el mismo establece. Lo anterior, debido a la importancia que posee para la atención de los procedimientos que atiende la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, el que tanto titulares como suplentes asuman un papel activo dentro de los procesos de manera permanente.
7. Informe entregado por la Comisión Especial para elaborar una propuesta para la gestión de los actos formales y de “desconcentración por competencia mínimas”, para los Campus y Centros Académicos del ITCR.
8. Reglamento del TIE (continuación de la revisión de observaciones del TIE)
9. Reglamento de funcionamiento de la Editorial Tecnológica

10. Glosario Institucional

11. Varios

## 2. Aprobación de la Minuta 320-2020

Se aprueban las Minutas 320-2020, sin ninguna observación.

## 3. Correspondencia

### **CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

#### **Sesión No. 3180**

**AFITEC-104-2020** Memorando con fecha de 13 de julio del 2020, suscrito por la Dipl. Kattia Morales Mora, Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual por los elementos de hecho y de derecho detallados, se solicita suspender temporalmente lo dispuesto en Sesión Ordinaria No. 3176 del Consejo Institucional, Artículo 8, del 17 de junio de 2020. Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. **(SCI-1232-07-2020)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Tema resuelto con acuerdo de Sesión 3180.**

#### **Sesión No. 3182**

**19. Mensaje de Correo Electrónico** con fecha de recibido 20 de julio del 2020, suscrito por el Sr. Federico Sojo Solano, Departamento Financiero Contable, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico, e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. **(SCI-1293-07-2020)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Futuro punto de agenda.**

**20. Mensaje de Correo Electrónico** con fecha de recibido 20 de julio del 2020, suscrito por el Sr. Omar Gatjens Boniche, Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico, e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. **(SCI-1294-07-2020)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Futuro punto de agenda.**

## **CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN**

**SCI-897-2020.** Memorando con fecha 21 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual solicita al señor Alcázar Villalobos dar respuesta a pendientes que tiene la Oficina de Asesoría Legal con las diferentes Comisiones Permanentes del Consejo Institucional.

**Se toma nota.**

### **4. Introducción de un artículo transitorio al artículo 50 BIS, 56 y 83 BIS 4, respectivamente, del Estatuto Orgánico y un artículo transitorio II al “Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR”**

El señor Luis Gerardo Meza menciona que el día de ayer le envió un oficio al señor Luis Alexander Calvo, con el fin de que el tema se abordado en forma conjunta con la Comisión de Asuntos Académicos, según lo dispuesto en la reunión pasada de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que espera que esté en agenda del próximo viernes 07 de agosto.

### **5. Solicitud de interpretación del término “adscripción” (Oficio DP-063-2020 del Dr. Teodolito Guillén)**

El señor Luis Gerardo Meza explica detalladamente la información que les envió, lo cual fue producto de la revisión que hizo al Estatuto Orgánico, como también revisó procedimientos de la Procuraduría General de la República, sobre el término adscripción, el cual dice:

#### **Artículo 39**

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:

- a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

#### Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

#### Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área

##### 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de área.
- b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.
- c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

...

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### Artículo 50 bis

##### 1. Integración del Consejo de Área

El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.
- c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. **En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.**

En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

- d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.

La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

- e. **En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.**

f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

#### Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Para ser Coordinador de Área se requiere:

a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.

b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

#### Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área

El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área

b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

d. Convocar y presidir el Consejo de Área

e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área

f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación

g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período

h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

- j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión
  - k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos
  - l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.
- Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*
- m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas
  - n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área
  - o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área
  - p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)*

#### Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

*Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

*Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

##### a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los

reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

#### b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

#### c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

Párrafos modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

#### d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como



todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)*

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2016. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017

#### **Artículo 76**

Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y **adscripción** serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside
- b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.
- c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

#### **Artículo 119**

Los programas de investigación y extensión **estarán adscritos** al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

El señor Luis Gerardo Meza propone que se puede dar respuesta al señor Teodolito Guillén con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico, y hacerle la consulta al señor Juan Pablo Alcázar sobre el si el concepto de adscripción es de carácter jurídico, el cual no es jurídico, por tanto, es más de interpretación y es normado en el Estatuto Orgánico.

La M.Sc. Ana Rosa Ruiz sugiere que se solicite una asesoría a la Escuela de Administración de Empresas sobre la funcionalidad de la estructura organizativa que se aprecia en los artículos del Estatuto Orgánico analizados. Se genera consenso sobre la conveniencia de solicitarla.

Se dispone discutirlo en la próxima reunión.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 9:12 a.m.

**NOTA:** Se reinicia la reunión a las 9:35 a.m.

**6. Revisión del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el sentido de la figura de titular y suplente que el mismo establece. Lo anterior, debido a la importancia que posee para la atención de los procedimientos que atiende la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, el que tanto titulares como suplentes asuman un papel activo dentro de los procesos de manera permanente.**

El señor Luis Gerardo Meza le solicita al señor Nelson Ortega si puede colaborar en la revisión del tema y hacer una propuesta.

El señor Nelson Ortega indica que revisará el tema.

**7. Informe entregado por la Comisión Especial para elaborar una propuesta para la gestión de los actos formales y de “desconcentración por competencia mínimas”, para los Campus y Centros Académicos del ITCR”.**

El señor Nelson Ortega explica cómo fue abordado el tema en la Comisión de Planificación y Administración.

Los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, revisarán el informe final y se estará agendando para la próxima reunión.

**8. Reglamento del TIE (continuación de la revisión de observaciones del TIE)**

Se continúa con la revisión del Reglamento del TIE:

		Artículo 19. Funciones del personal de apoyo administrativo. SE HACE EL CORTE AQUÍ
		Serán funciones del personal de apoyo, además de las establecidas en el manual de puestos:  a. Apoyar a la presidencia en el planeamiento de

		<p>las sesiones y actividades del TIE.</p> <p>b. Apoyar la labor de los miembros del TIE y de las comisiones integradas por éste.</p> <p>c. Velar porque cada miembro del TIE reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.</p> <p>d. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>e. Apoyar a la secretaría del TIE en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.</p> <p>f. Presentar al TIE un informe de la correspondencia enviada y recibida.</p> <p>g. Preparar el borrador, la versión final y comunicar los acuerdos en forma oportuna a los involucrados directos o a la Comunidad Institucional.</p> <p>h. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y la normativa electoral.</p> <p>a. Velar por la actualización del registro de los acuerdos del TIE.</p> <p>b. Enviar y supervisar la remisión al repositorio de las actas en formato digital al sitio Web del TEC.</p> <p>c. Manejar con discreción la información calificada como confidencial por las diferentes instancias. Cualquier otra que el TIE le asigne.</p>
<p>Capítulo 2 DE LAS OBLIGACIONES</p>	<p>Capítulo 2 De las obligaciones</p>	<p><b>Capítulo 2 Derechos y deberes de los miembros</b></p>

Artículo 13	Artículo 13	<b>Se pasa de lugar</b>
Es obligación de los miembros del TIE asistir con puntualidad, participar y desempeñar las funciones del Tribunal. El incumplimiento de estas disposiciones faculta al Tribunal para aplicar el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LABORAL, establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas para aquellos funcionarios administrativos y docentes.	Es obligación de los miembros del TIE asistir con puntualidad a las actividades en que deban participar en el desempeño de sus funciones como integrantes del Tribunal.  La inobservancia injustificada de esta disposición expone a la persona a enfrentar el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en el caso de los funcionarios que integran el TIE.	
Artículo 14	Artículo 14	<b>Artículo 20. De los representantes estudiantiles.</b>
Para los estudiantes se aplicarán las sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el Sector Estudiantil.	En el caso de las(os) estudiantes quedan expuestas/os a las sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el Sector Estudiantil.	Eliminar, está en sanciones.
Título 3 DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS	<b>Título 3 De las convocatorias, sesiones y actas</b>	<b>Título III. De las convocatorias, sesiones y actas</b>
Capítulo 1 SESIONES Y ACTAS	<b>Capítulo 1 Sesiones y actas</b>	<b>Capítulo VI Sesiones y actas</b>
Artículo 15	Artículo 15	<b>Artículo 21. Convocatoria</b>
El presidente convocará a sesión ordinaria o (extraordinaria) cuando lo estime necesario, o a solicitud de cuatro de sus miembros.	El presidente convocará a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando lo estime necesario o por solicitud de cuatro integrantes del TIE.	La presidencia El presidente convocará a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo estime necesario o por solicitud de cuatro integrantes del TIE.
		<b>Artículo 22. Cuórum de la sesión</b>
		El cuórum lo constituirá más de la mitad de sus

		miembros.
Artículo 16	Artículo 16	<b>Artículo 23. Sesiones ordinarias</b>
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión.  Las votaciones serán en secreto si así lo determina la mayoría simple.	Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.  Las votaciones en las reuniones del TIE serán públicas y no nominales, más podrán ser secretas en los puntos en que así se acuerde por mayoría simple.	El TIE sesionará ordinariamente una vez por semana, las sesiones serán privadas excepto cuando se trate de lo indicado en el artículo de excepciones. <del>haya concedido audiencia a solicitud de los interesados.</del>
		<b>Artículo 24. Sesiones extraordinarias</b>
		Se reunirá, además en forma extraordinaria, cuando sea convocado para asuntos urgentes por la Presidencia o a solicitud de cuatro de sus miembros titulares.  En el orden del día de las sesiones extraordinarias puede haber más de un punto de discusión y es posible incorporar más puntos de los originalmente definidos en la convocatoria. <b>Se mantiene con la agenda que se convocó.</b>
		<b>Artículo 25. Sesiones virtuales</b>
		a. <b>En forma excepcional y justificada por motivos especiales(REVISAR EL ENCABEZADO)</b> , el TIE podrá sesionar, juramentar y tomar acuerdos de forma virtual, respetando los principios de simultaneidad, integridad y deliberación. El sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado deberá permitir en tiempo real la comunicación y plena

		<p>identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizar la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.</p> <p>No se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.</p> <p>La emisión del voto durante las sesiones virtuales se realiza indicando verbalmente su voto a favor, en contra o abstención cuando la presidencia lo solicita.</p>
		<b>Artículo 26. Excepciones a las sesiones privadas</b>
		Las sesiones del TIE serán privadas, excepto cuando:
		a. Se haya solicitado la presencia de un tercero.
		b. Así lo acuerde el TIE a solicitud de los fiscales o de partes interesadas.
		c. Se verifiquen escrutinios, a los que tienen derecho a asistir los fiscales designados por las personas candidatas que hubieren participado en la elección.
		d. Se realicen audiencias orales en el ejercicio de la actividad electoral.
		e. Así lo disponga el propio TIE.
		<b>Artículo 27. Asistencia a las sesiones</b>

		<p>Los miembros del TIE podrán abandonar la sesión, después de haberlo comunicado a la Presidencia siempre y cuando no rompan el cuórum y la Presidencia otorgue su anuencia. La hora de retiro se hará constar en actas.</p> <p>En caso de que se rompiera el cuórum, la sesión se suspende. Si transcurridos treinta minutos de la hora convocada para dar inicio a la sesión o a una reunión de comisión, un miembro no se presenta, este acto se considera una llegada tardía, que se acumula y al contabilizar 3 de éstas se transformará en una ausencia injustificada.</p> <p>Las justificaciones de las ausencias a las sesiones se deben presentar por escrito ante la Presidencia, en un periodo no superior a tres días hábiles y quedará constatado en el acta de la sesión correspondiente.</p> <p>La ausencia a las reuniones de las comisiones se debe justificar ante la Presidencia y ante los demás miembros de la comisión.</p> <p>En caso de las llegadas tardías a las reuniones de las comisiones se deben comunicar a los demás miembros.</p>
Artículo 17	Artículo 17	<b>Artículo 28. Aprobación de resoluciones y acuerdos.</b>
Las resoluciones y acuerdos del TIE quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.	Las resoluciones y acuerdos del TIE se tomarán por la mayoría simple de los presentes en la sesión, salvo que el Estatuto Orgánico disponga otra cosa, y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los	Las resoluciones y acuerdos del TIE se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, la presidencia podrá ejercer el doble voto, y quedarán

	<p>acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del TIE.</p>	<p>firmes al aprobarse el acta respectiva.</p> <p>Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros presentes del TIE, salvo que haya la interposición de un recurso de revisión, en cuyo caso recibirá firmeza con la decisión de desestimatoria de recurso.</p> <p>Las votaciones en las sesiones reuniones serán públicas y no nominales, más podrán ser secretas en los puntos en que así lo acuerde el TIE por mayoría simple.</p>
		<p><b>Artículo 29. De las actas del TIE</b></p>
		<p>El TIE levantará un acta de cada una de sus sesiones, en el formato correspondiente. Las cuales deben ser aprobadas en sesión.</p> <p>Cualquier persona miembro puede solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.</p> <p>Cualquier persona miembro que intervenga en su aprobación puede pedir revisión de lo acordado antes de firmeza.</p> <p>La persona miembro que quiera hacer constar su oposición sobre algún punto acordado puede hacerlo por medio de un voto salvado.</p> <p>Los asuntos tratados en la sesión deberán ser consignados en el acta de forma resumida. A solicitud de alguno de los miembros, su intervención podrá transcribirse textualmente.</p>
		<p><b>Artículo 30. Formato de las actas</b></p>



		Las actas seguirán el siguiente formato: 1. Aprobación del orden del día 2. Aprobación de actas 3. Informes 4. Correspondencia 5. Asuntos por revisar y aprobar 6. Juramentaciones 7. Asuntos varios
		<b>Artículo 31. Comunicación de los acuerdos del TIE</b>
		La comunicación de los actos del TIE se regirá por las siguientes disposiciones:
		a. Los acuerdos y resoluciones se divulgarán por medio de un memorando, un correo electrónico, un comunicado de prensa, Gaceta Institucional o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de notificación, según lo que estipule el TIE.
		b. Las resoluciones y acuerdos en materia electoral se comunicarán en el lugar de trabajo o en donde se hubiere señalado. (CONSULTAR SI SE PUEDE RESTRINGIR)
		c. La resolución que da traslado a cualquier tipo de acción en materia electoral deberá notificarse a la persona interesada en su lugar de trabajo o en donde se hubiere señalado. (CONSULTAR SI SE PUEDE RESTRINGIR)
Artículo 18	Artículo 18	<b>Artículo 32. Publicación de Actas aprobadas</b>
Se enviará copia de las actas del TIE a la Biblioteca Central.	Las actas del TIE que hayan sido aprobadas estarán colocadas en el sitio WEB del Instituto y serán de acceso del público en general.	Las actas del TIE que hayan sido aprobadas estarán colocadas en el sitio WEB del Instituto y serán de acceso del público en general.
Capítulo 2 DE LOS SUPLENTE	<b>Capítulo 2 De los suplentes</b>	<b>Capítulo VII. De los suplentes</b>
		<b>Artículo 33. Miembros suplentes</b>
		Cada miembro titular tendrá una persona suplente, las cuales serán nombradas como se estipula en el capítulo correspondiente del Estatuto Orgánico del ITCR y, en forma simultánea al nombramiento

		de los miembros titulares.
Artículo 19	Artículo 19	<b>Artículo 34. Requisitos de los suplentes</b>
Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los miembros propietarios.  Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.	Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.	Las personas suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para las personas propietarias y estarán sujetas a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.
		<b>Artículo 35. Derechos de miembros suplentes del TIE</b>
		Las personas suplentes estarán sujetas a las disposiciones de carácter laboral vigentes en el ITCR, así como las establecidas por el Código de Elecciones y en este Reglamento. Tendrán derecho a percibir la remuneración y porcentaje de jornada que fije el Consejo Institucional y la normativa institucional, cuando ejerzan la suplencia. (AFINAR REDACCIÓN EN LO DE EJERZAN)
		<b>Artículo 36. Funciones de los miembros suplentes.</b>
		Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir los miembros titulares por ausencia temporal de los mismos. <del>al Vicepresidente o Secretario por ausencia temporal de los mismos.</del> la persona suplente debe cumplir con todos los deberes de los miembros titulares dispuestos en este Reglamento. (REVISAR ESTA FRASE O REDACCIÓN)

		En ausencia temporal de la presidencia y secretaría estos puestos serán ejercidos por alguno de los miembros titulares, asignados en una sesión del TIE.
Artículo 20	Artículo 20	<b>Artículo 37. Sustitución de los miembros titulares</b>
La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento.  c. Cuando se adquiriera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento.  d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.	La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5.  d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.	La sustitución definitiva de los miembros titulares se hará en los siguientes casos:  a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas.  b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE.  c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo de <b>Restricciones para ser miembro del TIE</b> .  d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en el artículo Renuncia de los miembros.
Artículo 21	Artículo 21	<b>Artículo 38. Renuncia de los miembros.</b>
No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.
Artículo 22	Artículo 22	<b>Artículo 39. Sustitución temporal de los miembros titulares.</b>

<p>La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con anterioridad a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p>En caso de que un miembro del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, perderá su credencial, para lo cual se comunicará al Consejo Institucional quien dispondrá lo pertinente para su sustitución.</p>	<p>La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p>En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, perderá su credencial, para lo cual el Presidente o el Vicepresidente cuando se trate de la destitución del Presidente, lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente para su sustitución.</p>	<p>La sustitución temporal de los miembros titulares se hará cuando el titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p><b>(CONSULTAR AL TIE ESTA FIGURA)</b></p>
		<p><b>Artículo 40. Sanciones</b></p>
		<p>En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en tres ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, faculta al TIE para solicitar al Consejo Institucional o a la FEITEC su destitución y expone a la persona, si es funcionaria, a enfrentar el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en el caso de los funcionarios que integran el TIE y en caso de los estudiantes se expone a las sanciones que se indiquen en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa</p>

		Rica.  Cuando se trate de faltas por parte de la Presidencia, la Vicepresidencia lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente. <b>(SE DARÁ PENSAMIENTO PARA VER A QUIEN LE CORRESPONDE)</b>
Título 4 DEL PLEBISCITO	<b>Título 4 Del plebiscito</b>	<b>Título IV Del plebiscito</b>
Capítulo 1 DEL PLEBISCITO O INSTITUCIONAL	<b>Capítulo 1 Del plebiscito institucional</b>	<b>Capítulo VIII Del plebiscito institucional</b>
Artículo 23	Artículo 23	<b>Artículo 41. Definición de plebiscito</b>
El plebiscito es la acción de consulta de la Institución que utilizará la AIR y el Consejo Institucional para conocer la opinión de la comunidad sobre cualquier asunto de su interés.	El plebiscito es el procedimiento de decisión que realiza la AIP sobre temas sometidos por la AIR o el Consejo Institucional, según lo indicado en el Estatuto Orgánico.	El plebiscito es el procedimiento de decisión que realiza la AIP sobre temas sometidos por la AIR o el Consejo Institucional, según lo indicado en el Estatuto Orgánico.
Artículo 24	Artículo 24	<b>Artículo 42. Procedimiento del plebiscito</b>
El TIE comunicará el procedimiento mediante el cual se realizara el plebiscito.	Corresponde al TIE establecer, y comunicar a la comunidad institucional, el procedimiento y demás cuestiones operativas necesarias para realizar un plebiscito ante solicitud de la AIR o del Consejo Institucional.	Corresponde al TIE establecer y comunicar a la Comunidad Institucional, el procedimiento y demás cuestiones operativas necesarias para realizar un plebiscito ante solicitud de la AIR o del Consejo Institucional.
Título 5 DISPOSICIONES VARIAS	<b>Título 5 Disposiciones varias</b>	<b>Título 5 Disposiciones varias</b>
		Artículo 43. Sobre emisión de juicios públicos
		Las personas miembros del TIE, no podrán adelantar, a nombre del TIE, juicio público en torno a asuntos que todavía no han sido resueltos por este Órgano. Quien incumpla esta norma asumirá la responsabilidad que corresponda. No obstante lo anterior, toda persona integrante del TIE, en el ejercicio de su condición de representante, a título personal y dentro de un marco de respeto

		por las personas, puede intercambiar opiniones con quienes estime conveniente, sobre cualquier asunto que vaya a ser sometido a conocimiento del TIE o que esté en trámite ante este, con el objeto de enriquecer la discusión en torno a temas específicos, recabar información, asesorarse o solicitar criterios técnicos, jurídicos, políticos o de cualquier otra índole.
Artículo 25	Artículo 25	Artículo 25
Toda modificación a este Reglamento deberá ser previamente consultada al Tribunal Institucional Electoral. El Tribunal responderá la consulta en un plazo máximo de diez días hábiles	Eliminar artículo	Eliminar artículo
Artículo 26	Artículo 26	Artículo 26
Durante los procesos electorales, las dependencias y personas que deban desempeñar alguna función, relacionada con éstos, se consideran administrativamente subordinados al TIE, excepto los organismos estudiantiles. En todos los casos el Presidente del TIE, deberá comunicar con anticipación la decisión a las personas seleccionadas y a sus superiores inmediatos.	Eliminar artículo	Eliminar artículo
Artículo 27	Artículo 27	Artículo 27
Para efectos de este Reglamento, se entiende como período electoral el lapso comprendido entre el día de la convocatoria a elección y el día de la declaratoria oficial de la elección, ambos inclusive.	Eliminar artículo	Eliminar artículo

Artículo 28	Artículo 28	Artículo 28
Con la aprobación de este Reglamento, se deroga el anterior y cualquier otra norma que se le oponga.	Eliminar artículo	Eliminar artículo
Artículo 29	Artículo 29	<b>Artículo 44. Modificaciones al reglamento.</b>
Este Reglamento no podrá ser modificado durante los 30 días naturales previos al proceso electoral y durante el mismo proceso.	Las modificaciones que apruebe el Consejo Institucional a este reglamento no serán aplicables a los procesos electorales que estén en marcha a la fecha en que tales reformas quedaron en firme.	Las modificaciones que apruebe el Consejo Institucional a este reglamento no serán aplicables a los procesos electorales que estén en marcha a la fecha en que tales reformas quedaron en firme.
Artículo 30	Artículo 30	<b>Artículo 45. Vigencia del reglamento</b>
El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.	El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.	El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.
Artículos Transitorios	Eliminar todos los transitorios	Eliminar todos los transitorios
Transitorio 1		
Los miembros suplentes deben estar nombrados un mes después de estar aprobado este Reglamento.		
Transitorio 2		
Mantener el Artículo 10 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1267, Artículo 15, del 20 de setiembre de 1984, en sustitución temporal del Artículo 7, del presente Reglamento, hasta que la Oficina de Planificación Institucional emita su pronunciamiento.		
(Eliminado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998)		

Este Reglamento rige a partir de su aprobación Sesión No. 1932, Artículo 18, del 17 de abril de 1997. G. 73		
---	--	--

Se finaliza con la revisión del Reglamento, por lo que el señor Luis Gerardo Meza lo revisará y hará las consultas pertinentes, para que cuando esté finalizado, subirlo al pleno del Consejo Institucional.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:51 a.m.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante**  
**Coordinador**

**Sra. Ana Ruth Solano Moya**  
**Secretaria**

Ars\*\*